



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-045-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de un mil ciento cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,150.00; **MARIA ESPERANZA MEJIA**, Jefa de la UACI, con un salario mensual de quinientos cuarenta dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta centavos \$ 541.40; ambos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, por el período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, conteniendo **dos reparos**, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: **UNO- CONTRATACION DE PERSONAL SIN OTORGAR PRESTACIONES SOCIALES**; y **DOS- FALTA DE CONTROL DE LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).

Han intervenido en ésta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, fs. 24, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA** y **MARIA ESPERANZA MEJIA**, quienes no ejercieron sus derechos de defensa, consecuentemente fueron declarados rebeldes de fs. 26 vuelto al 27 frente

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

Por resolución de fs. 14 vuelto al 15 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 20. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de



Reparos, el cual corre agregado de folios 15 vuelto al 19 frente, emitido a las quince horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 21.

II. A FOLIOS 24, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó de fs. 25 y 26; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 26 vuelto al 27 frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución; asimismo, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA y MARIA ESPERANZA MEJIA**, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. De **fs. 31**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Los cuentadantes al inicio mencionados han sido declarados rebeldes mediante resolución de esa misma fecha, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República. Como puede observarse, los servidores actuantes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se le atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde."" Por resolución **A FOLIOS 31 vuelto al 32 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- CONTRATACION DE PERSONAL SIN OTORGAR PRESTACIONES SOCIALES.



FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que la Municipalidad realizó contratación de personal por periodo de un año para los Proyectos: Cooperación a la Salud, Cooperación al Deporte, Cooperación al Medio Ambiente y Manejo Integral de Desecho Sólidos, sin proporcionar las prestaciones de ISSS y AFP a ningún empleado de cada proyecto, dejándolos desprotegidos durante el periodo examinado, - conforme al seguimiento realizado por el equipo de auditoría se comprobó que este incumplimiento ha sido recurrente por parte de esa administración ya que según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria dos mil trece, se dio la misma situación. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 3 y 33 del párrafo segundo de la Ley del Seguro Social; y Art. 7 de La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Reparó atribuido al señor: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los dos reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Los cuentadantes han sido declarados rebeldes mediante resolución de esa misma fecha, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República. Como puede observarse, los servidores actuantes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se le atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde."

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fue declarado rebelde el señor **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, fs. 26 vuelto al 27 frente, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad al estatus de rebeldía del servidor actuante **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, vinculante en el presente reparo, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en la escuela de emplazamiento que corre agregada de folios 23, y en virtud, por no haber contestado el pliego de reparos en el término establecido por la ley, fue declarado rebelde en resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, agregada de

fs. 26 vuelto al 27 frente; en tal sentido, sabedor de tal pronunciamiento, el servidor actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo; así las cosas, si el reparado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho servidor actuante pasivo, cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; aunado a lo anterior, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: Es oportuno establecer que hemos analizado los hechos reportados por los Auditores en la condición, sobre el particular, analizamos las normas jurídicas utilizadas para fundamentar el hallazgo, y entre las cuales al verificar, el Art. 3 de la Ley del seguro Social que establece: *"El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."* Así mismo el Artículo 33 de la Ley del seguro Social en el párrafo segundo que establece: *"El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos."* Por otra parte, en lo relativo a las prestaciones de AFP, el criterio legal aplicado es el siguiente: Artículo 7 de La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: *"La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores"*. Por lo que, en las normas jurídicas anteriores, se describe el procedimiento a seguir para las deducciones de ISSS y AFP, las cuales no fueron atendidas por los servidores actuantes. De igual forma, fueron verificados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados



ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, resultando que se encuentran agregados los recibos de pago de los servicios prestados, por los empleados de diversas actividades, en los cuales se refleja que de los importes devengados, únicamente se les ha descontado el diez por ciento del impuesto de la renta, no así, las deducciones de ISSS y AFP, comprobándose así la falta de otorgamiento de prestaciones sociales a los trabajadores. Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, y en vista que los hechos reportados por el auditor, son reincidentes, pues según se advierte en la condición del hallazgo y en los comentarios del auditor, se hace constar que los hechos ya habían sido reportados; en tal sentido, es procedente imponer al señor alcalde municipal, una sanción del veinte por ciento al salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-FALTA DE CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se verificó que en el Subgrupo de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se registraron devengamientos en concepto de suministros de combustibles y lubricantes por un monto de \$ 7,947 14, observando que la Municipalidad no contaba con un control efectivo que incluyera lo siguiente: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; y f) Fecha en que se recibe el combustible. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 8 y 11 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible; Arts. 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal; y Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; Reparó atribuido a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; y **MARIA ESPERANZA MEJIA**, Jefa de la UACI.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los dos reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Los cuentadantes han sido declarados rebeldes mediante

resolución de esa misma fecha, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República. Como puede observarse, los servidores actuantes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se le atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde.⁹⁹⁹

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA y MARIA ESPERANZA MEJIA, fs. 26 vuelto al 27 frente**, por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De igual forma que el reparo anterior, el estatus de rebeldía de los servidores actuantes **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA y MARIA ESPERANZA MEJIA**, vinculantes en el presente reparo, no obstante, de haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas de folios 22 y 23, no contestaron el pliego de reparos en el término establecido por la ley, fueron declarados rebeldes en resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, agregada de fs. 26 vuelto al 27 frente. Por otra parte, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: Es oportuno establecer que hemos analizado los hechos reportados por los Auditores en la condición, además, analizamos las normas jurídicas utilizadas para fundamentar el hallazgo, y entre las cuales al verificar, el Art. 8 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: *"Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar"*, además el Art. 11 del mismo reglamento, establece lo siguiente: *Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento; e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional,*



considerando los literales a, b y c del presente artículo" Por lo que, en las normas jurídicas anteriores, se describe el procedimiento a seguir para la elaboración de los controles del combustible, a fin de determinar un parámetro promedio y distribución real del consumo del mismo. En ese contexto, y afecto de verificar la evidencia del auditor, fueron analizados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, resultando que se encuentran agregadas facturas de combustible y comprobantes de pago que traen insertos bitácoras con información incompleta; denotándose así, la falta de control efectivo de combustible destinado a los vehículos al servicio de la municipalidad. Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra del Alcalde Municipal y Jefa UACI, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, al señor: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, a pagar la cantidad de doscientos treinta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 230.00, multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual percibido por el servidor actuante durante el periodo auditado. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, a pagar la cantidad de ciento quince dólares de Los Estados Unidos de América \$ 115.00; y **MARIA ESPERANZA MEJIA**, a pagar la cantidad de cincuenta y cuatro dólares de Los Estados Unidos de América con catorce centavos \$ 54.14, multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido por cada servidor actuante durante el periodo auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN**

PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, por el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.

Cal



Ante mi,

[Signature]

Secretario de Actuación





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y dos minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y dos minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. **33** al **37** ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA y MARIA ESPERANZA MEJIA**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, por el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

NOTIFIQUESE.

Cal

[Firma]

Ante mí

[Firma]

Secretario de Actuaciones

[Firma]

JC-III-045-2015
Ref. Fiscal: 77-DE-UJC-17-16,
A.M. San Pedro Puxtla, Ahuachapan
8



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2014.**



SANTA ANA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2015



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. INTRODUCCIÓN	
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	6



Señores

**Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-047/2015, de fecha 27 de julio de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- f) Verificar la denuncia ciudadana relacionada al uso de vehículos nacionales en actividades proselitistas.



2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- ✓ Se verificó 10 tarjetas de contribuyentes con cobro de tasas más significativas, y compruebe lo siguiente:
 - Que los cobros efectuados estén calculados conforme a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales, o Ley de Impuestos Municipales.
 - Verificar que contablemente se hayan registrado adecuadamente.
- ✓ Se verificó que los comprobantes contables seleccionados, con los respectivos recibos de ingresos y se aplicó los siguientes atributos:
 - a) La correcta aplicación del cálculo aritmético de la Ordenanza de Tasas Municipales. Además,
 - b) Se comprobó la aplicación del 4% sobre todo ingreso, para fiestas patronales.
 - c) Se verificó el adecuado registro contable de los ingresos percibidos, que se haya depositado en las cuentas correspondientes, tiempo y periodo, y que el monto depositado sea el mismo reflejado en el recibo de ingreso.
 - d) Se verificó la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los pagos tardíos de las tasas.
- ✓ Se examinó el 100% de los ingresos percibidos en concepto de transferencias Corrientes y de Capital, para ello se constató que cumplieran con los atributos siguientes:
 - a) Se verificó que en la Municipalidad haya emitido recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas
 - b) Se verificó la correcta aplicación contable de las Transferencias Corrientes, recibidas del FODES 25% y 75%. Que se hayan registrado en la cuenta correspondiente.
 - c) Se verificó que se hayan aperturado cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.



- ✓ Se verificó el 100% de los fondos provenientes de préstamos contratados por la Municipalidad en el periodo auditado, y comprobó lo siguiente:
 - a) Se verificó si la Municipalidad solicitó la categorización al Ministerio de Hacienda. (Artículo 7 y 8 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal)
 - b) Se constató que la Municipalidad haya solicitado la Orden Irrevocable de Pago (OIP) a ISDEM. (Artículo 4 romano II literales b) y e) de la Ley Orgánica de ISDEM.
 - c) Se verificó que el desembolso del préstamo se haya percibido y utilizado para lo que fue contratado; (Criterio "cláusulas contractuales")
 - d) Se indagó si el préstamo fue adquirido para los fines prescritos en la Ley de Endeudamiento Público. Artículo 4 inciso primero Ley de Endeudamiento Público Municipal)
 - e) Se verificó el adecuado registro contable; (Artículo 99 literal c) y 108 de la Ley AFI)
- ✓ De la muestra determinada en el rubro de remuneraciones específicamente en el pago de planillas de cotizaciones y aportaciones se verificó los siguientes atributos:
 - a) Que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes
 - b) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
 - c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.
- ✓ De la muestra seleccionada de dietas; se solicitaron las planillas y actas de reuniones celebradas y procedió a verificar los siguientes atributos:
 - a) Que los descuentos realizados se encuentren de conformidad a la normativa legal vigente.
 - b) El adecuado registro contable
 - c) Que contenga documentación de soporte.
- ✓ Se verificó que los gastos en concepto de beneficios adicionales lo siguiente:
 - a) Que se haya utilizado fondos provenientes del fondo Común y no del 75% del FODES
 - b) El adecuado registro contable
 - c) Que la documentación que los soporta se encuentran dentro del marco legal y técnico.
 - d) Que contenga detalle de los empleados beneficiados
- ✓ De la muestra seleccionada de Adquisiciones de Bienes y Servicios; se evaluó lo siguiente:



- a) Que los bienes hayan sido utilizados para fines municipales.
 - b) Que los gastos seleccionados contengan como documentación de soporte las respectivas facturas, cotizaciones en caso que sea procedente y órdenes de compra autorizada por el personal adecuado y su acta de recepción.
 - c) Que las erogaciones de fondos hayan sido acordado previamente por el Concejo Municipal.
 - d) Que los gastos hayan sido registrados de forma oportuna y que correspondan al periodo.
 - e) La correcta aplicación contable conforme a la normativa legal y técnica.
 - f) Que hayan sido pagados con fondos correspondientes.
 - g) El nombramiento de administrador de contrato para las adquisiciones de bienes y servicios.
 - h) Autorización de egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. (Código Municipal Artículo 78)
 - i) Que por la prestación de servicios por personas naturales se haya retenido el 10% de impuesto Sobre la Renta
- ✓ Para el combustible se verificara la efectividad de los controles establecidos en la Municipalidad para la distribución, consumo de combustible y uso de vehículos y se evaluara lo siguiente:
- a) Que cuenten con Misión Oficial que contenga:
 - b) Que la autorización sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello.
 - c) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.
 - d) Que se indique concretamente la misión a realizar.
 - e) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia.
 - f) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
 - g) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
 - h) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - i) Cantidad de combustible que recibe;
- ✓ Se seleccionó una muestra representativa de los registros contables relacionados con las cuentas presupuestarias correspondientes al rubro 61, y se aplicaran los siguientes atributos:
- a) Verifique que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
 - b) Verifique que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra
 - c) Verifique que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.



4

- d) Compruebe que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
 - e) Compruebe que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
 - f) Asegúrese del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
 - g) Verifique el respectivo acuerdo municipal.
 - h) Verifique que contengan el DESE del Alcalde.
 - i) Verifique que contengan el Visto Bueno del Síndico.
 - j) Verifique que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- ✓ Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones contenidas en los expedientes de proyectos realizados seleccionados como muestra en la fase de planificación y bajo la modalidad de Libre Gestión, aplique los siguientes atributos:
- a) Expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
 - b) Se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
 - c) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones cuando la compra sea por libre gestión.
 - d) Emisión de resolución razonada ofertante único en caso que sea aplicable.
 - e) Las convocatorias para la libre gestión y resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - f) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
 - g) Exigencia de factura para el trámite del pago.
 - h) Designación de administrador de contrato.
 - i) Acta de Recepción Provisional de la Obra.
 - j) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
 - k) Expediente Foliado.
- ✓ Se verificó si se han realizado gastos en personal en los programas sociales, pagados con el FODES 75% (Artículo 5 Ley de Creación FODES).
- ✓ Se realizó inspección física de los proyectos se solicitó al técnico para la medición de las obras de infraestructura.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN OTORGAR PRESTACIONES SOCIALES.

Comprobamos que la Municipalidad realizó contratación de personal por periodo de un año para los Proyectos: Cooperación a la Salud, Cooperación al Deporte, Cooperación al Medio Ambiente y Manejo Integral de Desecho Sólidos, sin proporcionar las prestaciones de ISSS y AFP a ningún empleado de cada proyecto, dejándolos desprotegidos durante el periodo examinado.- conforme al seguimiento realizado por el equipo de auditoría se comprobó que este incumplimiento ha sido recurrente por parte de esta administración ya que según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria 2013, se dio la misma situación.

1. Cooperación a la Salud

No.	Nombre	PERIODO	TOTAL PAGADO \$
1	JORGE ALBERTO LEON/SERVICIOS PRESTADOS COMO MOTORISTA DE LA AMBULANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD	Enero a diciembre de 2014	230.00
2	EDWIN ANCELMO AREVALO JIMENEZ/SERVICIOS PRESTADOS COMO MOTORISTA DE LA AMBULANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD	Enero a diciembre de 2014	230.00
3	PATRICIA LISSETTE JIMENEZ SANTOS/ SERVICIOS DE ENFERMERIA EN UNIDAD DE SALUD DE ESTA LOCALIDAD	Enero a diciembre de 2014	167.00
4	JOSE AMILGAL RODRIGUEZ/SERVICIOS PRESTADOS EN AMBULANCIA PARROQUIAL PARA EMERGENCIAS	Enero a diciembre de 2014	340.00

2. Cooperación al Deporte

No.	Nombre	PERIODO	TOTAL PAGADO \$
1	EDWIN NESTOR GONZALEZ ARAUJO/SERVICIOS PRESTADOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESCUELA DE DEPORTE MUNICIPAL	Enero a diciembre de 2014	250.00
2	JORGE ALBERTO CASTRO/ SERVICIOS PRESTADOS COMO VIGILANTE EN EL COMPLEJO DEPORTIVO	Enero a diciembre de 2014	150.00
3	SANTOS NOE CABRERA HERNANDEZ/SERVICIOS PRESTADOS COMO VIGILANTE EN EL COMPLEJO DEPORTIVO	Enero a diciembre de 2014	150.00
4	OSCAR ALFREDO GUTIERREZ MIRANDA/SERVICIOS PRESTADOS COMO VIGILANTE EN LAS INSTALACIONES DE CANCHA DE FUTBOL	Enero a diciembre de 2014	230.00

3. Cooperación al Medio Ambiente

No.	Nombre	PERIODO	TOTAL PAGADO \$
1	JOSE DOMINGO LÓPEZ HERNANDEZ/SERVICIOS PRESTADOS COMO PROMOTOR DE MEDIO AMBIENTE	Enero a diciembre de 2014	200.00
2	JOSE REIMUNDO PEREZ PEREZ/SERVICIOS PRESTADOS EN MANTENIMIENTO DE VIVERO MUNICIPAL	Enero a diciembre de 2014	150.00



4. Manejo Integral de Desecho Sólidos

No.	Nombre	PERIODO	TOTAL PAGADO \$
1	JOSE VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GIRON/SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A TENCIÓN EN COMPOSTERA DE RECICLAJE	Enero a diciembre de 2014	320.83
2	SIDNEY WILFREDO MENDEZ RUIZ/SERVICIOS PRESTADOS EN RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	Enero a diciembre de 2014	175.00
3	FRANCISCO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ/SERVICIOS PRESTADOS EN RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS	Enero a diciembre de 2014	175.00
4	DAVID YOHALMO MARTINEZ LAINEZ/ SERVICIOS PRESTADOS EN RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	Enero a diciembre de 2014	175.00
5	PEDRO ÁLVAREZ GARCIA/ SERVICIOS PRESTADOS EN EL BARRIDO DE CALLES DEL MUNICIPIO	Enero a diciembre de 2014	150.00
6	JULIO ARMANDO DE LEON RODRIGUEZ ALARCON/SERVICIOS PRESTADOS EN EL BARRIDO DE CALLES DEL MUNICIPIO	Enero a diciembre de 2014	150.00
7	GEORGINA GUADALUPE HERNANDEZ GUERRIDOS/ SERVICIOS PRESTADOS EN EL BARRIDO DE CALLES DEL MUNICIPIO	Enero a diciembre de 2014	150.00
8	REINA VICTORIA PINEDA DE REINOZA/ SERVICIOS PRESTADOS EN EL BARRIDO DE LA CALLES DEL MUNICIPIO	Enero a diciembre de 2014	150.00
9	GERMAN ALFONSO CRUZ VASQUEZ/ SERVICIOS PRESTADOS EN EL BARRIDO DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO	Enero a diciembre de 2014	150.00
10	GERMAN ANTONIO JIMENEZ MARTIR/ SERVICIOS PRESTADOS EN SEPARACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN COMPOSTERA DE RECICLAJE	Enero a diciembre de 2014	150.00

El Artículo 3 de la Ley del seguro Social establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

Así mismo el Artículo 33 de la Ley del seguro Social en el párrafo segundo establece que: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Artículo 7 establece lo siguiente: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo."

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello



Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentra adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal contrata personal como eventual o jornal, y permanecen laborando por largos periodos de tiempo y no se consideran las prestaciones que como empleados tienen derecho.

Al no proporcionar prestaciones de ley a los empleados contratados para un año por la Municipalidad, origina que no se cumpla con la normativa aplicable y que en caso de un accidente de dichos empleados estos se encuentran desprotegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2015, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En relación a la observación expuesta manifestamos que el Concejo Municipal, en aras de generar fuentes de empleo, para personas de escasos recursos del Municipio y de alguna forma ayudar al desarrollo Socioeconómico de ellas, tomo a bien darles una oportunidad de trabajo, contratando sus servicios por jornadas laborales de cuatro horas diarias. Y aunque no tienen prestaciones sociales de ISSS y AFP, consideramos que no están desprotegidos, ya que en caso de enfermedad o accidente de alguno de ellos, los Servicios Médicos son coordinados con la Directora de la Unidad de Salud de esta Villa, donde les dan asistencia médica inmediata"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal podemos concluir que si bien es cierto la administración genera fuentes de empleo dicho personal ya viene varios laborando y es de Ley que se le de todas las prestaciones laborales, además se comprobó que este incumplimiento ha sido recurrente por parte de esta administración, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

En el Subgrupo de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se registraron devengamientos en concepto de suministros de combustibles y lubricantes por un monto de \$ 7,947.14, observando que la Municipalidad no cuenta con un control efectivo que incluya lo siguiente:

- a. Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;



8

- c. Cantidad de combustible que recibe;
- d. Misión para la que utilizará el combustible;
- e. Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f. Fecha en que se recibe el combustible.

DETALLE DEL COMBUSTIBLE

Fecha	Description	Proveedor	No. de Cheque	Valor
17/01/2014	COMBUSTIBLE	GASOLINERA EL MIRADOR	219	\$ 265.96
22/01/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	220	\$ 385.46
22/01/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	274	\$ 554.60
25/02/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	302	\$ 1,238.04
27/03/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	231	\$ 619.33
24/04/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	236	\$ 431.90
27/06/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	250	\$ 342.00
29/06/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	454	\$ 875.01
30/07/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	412	\$ 625.58
28/08/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	270	\$ 507.44
28/08/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	432	\$ 522.96
24/10/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	473	\$ 694.00
24/10/2014	COMBUSTIBLE	DISPROEL S.A DE C.V.	474	\$ 884.87
TOTAL				\$ 7,947.14

EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, vigente desde el 21/12/2013, en sus Artículos 8 y 11, establece:

Artículo 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Artículo 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".



El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, dice: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La encargada de la UACI, asignada para la ejecución del control en la asignación del combustible, no cumplió las actividades que le compete; y el Alcalde Municipal, no posee un control eficiente en la asignación y autorización del transporte.

Consecuentemente la asignación de combustibles sin un control efectivo, no permiten corroborar que se hayan utilizado en actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2015, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación al numeral uno que se refiere al suministro de combustible y lubricantes por un monto de \$ 7,947.14, se anexan bitácoras de vehículos en las cuales consta el uso del combustible, número de placas del vehículo en que ha sido utilizado, nombre y firma de la persona encargada del vehículo, las misiones para lo que ha sido utilizado. Así mismo. Cada vale que se emite se respalda con la factura respectiva, los cuales contienen: número de la placa del vehículo, la fecha de emisión y fecha de recepción del mismo y pueden ser verificados en las copias de los documentos que se encuentran en su poder.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y documentación de respaldo brindados por el Concejo Municipal, concluimos que la información presentada para los controles de la distribución de combustible de los vehículos nacionales solamente presentan bitácoras incompletas sin su debida autorización, es de mencionar que el cuestionamiento es relacionado al control de combustible no al uso de vehículos y en dichos documentos en las columnas de control de combustible se encuentran todas en blanco lo que demuestra que no habían controles de la cantidad de combustible a utilizar, por tanto la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 de noviembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

